

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta-Real Familia.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 460

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión provincial, se saca á pública subasta el suministro, por lo que resta del año corriente de 1907, de la carne de vaca para el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía señalada en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó caso de ser feriado al siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de peseta, acompañadas del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo que intenta rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número..... expedida en....., se obliga á suministrar la carne de vaca á (uno solo ó los dos establecimientos designados) al precio que fije al público la Sociedad de Ganaderos, establecida en esta capital, ó con la rebaja de tanto (expresado en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el pliego ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de carne de vaca para.....» y á continuación el ó los nombres de los establecimientos.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 29 de Enero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

ESTADO de las unidades y suma de especies de consumo que aproximadamente se consideran necesarios en el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, por lo que resta del año actual, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

Artículo ó especie de consumo.	Unidad.	HOSPITAL DE CRÓNICOS.	CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS.
Carne de vaca con la parte correspondiente de hueso y falda.....	Kilo.....	6.200	6.500
Suma de especies.			

Córdoba 31 de Enero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 454

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes que en número cuádruplo tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

- D. Rafael Delgado Rodríguez
- Diego Ordóñez Campillos
- Manuel Sánchez Porras
- Joaquín Ferreira Llamas
- Cristóbal Comino Jiménez
- Manuel Ordóñez Montes
- José Rosales Mellado
- Doroteo Pérez Pavón
- Juan Muñoz Gutiérrez

- D. José Rodríguez Delgado
- Felipe Ortega Martos
- Antonio Rosales López
- Antonio Quintana González
- Francisco Guzmán Cañas
- Rafael Gutiérrez Garrido

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Nombre	Pesetas.
D. Pedro Mejías Bermúdez	505 50
Francisco Aguilera López	245 67
José López Matas	245 47
Juan Quintana Ortega	220 10
Sergio Pavón Rosales	166 40
José Cobo Ruiz	166 01
Francisco Delgado Aguilera	165 87
Francisco Pacheco Gómez	142 60
Antonio Rosua Ramírez	123 33
Antonio Jaimes Quintana	121 26
Zacarías Matas López	119
José Rey Ruiz	117 23
Eusebio Ruiz Pacheco	105 23
Juan López Pacheco	104 84

D. Juan Quintana Castillo	99 92
Manuel Ruiz Marin	98 15
Antonio Padilla Jiménez	92 84
Vicente Roldán Muñoz	91 26
Francisco Gutiérrez Hidal- go	86 74
Mariano Rey Ruiz	83 78
Francisco Prados Herrero	83
Juan Guerrero Rey	77 69
Francisco López Ramírez	76
Vicente Llamas Muñoz	74 49
Salvador Caballero Garri- do	72 54
Antonio Aguilera Rey	71 40
Francisco Herrero Caba- llero	69 83
Andrés Matas Delgado	68 65
Bernardo Matas Loque	60 97
Francisco Paula Gutiérrez Rosales	60 33
Eulalio Molina Jiménez	60
Antonio López Escamilla	59 60
Francisco Muñoz Román	59 20
Juan López Quintana	58
Manuel Ortiz Caballero	57 24
Antonio Quintana Muñoz	56 55
José Sánchez Rodríguez	55 07
Rafael Sánchez Delgado	54 70
Juan Rabasco Lanzas	51 93
Juan Ortega Sevilla	51 21
Isidro Ruiz Roldán	51 13
Antonio Adamuz Valverde	50
Domingo Pacheco Gámez	49 96
Francisco Rosales Luque	49 57
Juan Burgos Marin	47 40
Francisco Sánchez Cobo	47 01
Jacinto Sánchez Cano	46 38
Miguel Gutiérrez Rosales	44 46
Juan Barea Ordóñez	44 55
José Ruiz Cobo	42 88
Emilio Campos Amaya	42 68
Diego Campaña Ortiz	42 25
Antonio Cobo Ruiz	41 50
Antonio Ruiz y Ruiz	40 91
Felipe Rosales Mellado	40 52
Salvador Gutiérrez Rosales	40 43
Rafael Morales García	40 12
Tomás Caballero Porras	39 25
José Llamas Rosales	33 02
Salvador Garrido Rey	25 11

AGUILAR

Núm. 456

Don José María Toro Lucena, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en el art. 67 de la ley orgánica, acordó, en sesión del día 28 del actual, designar las secciones en que ha de considerarse dividido el pueblo para la elección por sorteo de vocales asociados a la Junta municipal, quedando hecha la operación en la forma siguiente:

Primera sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Cirola, Desamparados, Don Teodoro, Duque, Mercaderes, Castellar, Nacional, Plaza, Nueva y Silera.

Segunda sección.

Comprende los contribuyentes de las calles J. Zurera, Mata, Molinos, Molinillos, E. Gutiérrez, Nueva, Sala-dilla y S. Roque.

Tercera sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Cánovas y Despoblado.

Cuarta sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Ancha, Calvario y Huerto.

Quinta sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Altozanos, Llano, Cruz, Eras y Rosa.

Seata sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Carmen, calleja del Carmen, Lorca, Moturque y Pozos.

Séptima sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Coronadas, Cuestezuela, Jesús, Moreno, Moros, Santa Brígida, Tercia, Toro Valdelomar y Villa.

Octava sección.

Comprende los contribuyentes de las calles de la aldea de Zapateros.

Novena sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Alferez, Belén, Candelaria, Concepción, Clavijo, Manzanares, Abejas, Pozuelo, del núm. 1 al 17 y del 2 al 24, Nicolás Alberca y San Antón.

Décima sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Fuentes, San Cristóbal y Tejar.

Undécima sección.

Comprende los contribuyentes de las calles Membrilla y Pozuelo, desde el núm. 21 al 63 y del 26 al 86.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de ocho días puedan reclamar los interesados ante la Diputación provincial, según dispone el artículo 77 de la ley Municipal.

Aguilar 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, José María Toro.—Por su

mandado: El secretario interino, Antonio Quero.

Núm. 465

Hago saber: que por los agentes de mi autoridad ha sido encontrada en este término municipal, extraviada, una mula castaña muy clara, raya de mulo, calzada en negro de las cuatro extremidades, acebrada de las mismas, en las manos lunares blancos en la cruz y espaldas, tuerta del derecho, cerrada y menos de la marca. En la tabla derecha del cuello las letras R. G. C., confusas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se consideren con derecho a la misma se presenten en esta Alcaldía a reclamarla.

Aguilar 4 de Febrero de 1907.—José María Toro.

AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Núm. 298

Año de 1906.

Balace de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	30.581 78	34 642 44	4.060 66	
2 Montes	21.500	24.991 10	3.491 10	
3 Impuestos	67.406 60	70.656 31	3.249 71	
4 Beneficencia				
5 Instrucción pública				
6 Corrección pública	7.380 75	8.497 69	1.116 94	
7 Extraordinarios	17.827 40	1.549 72		16.277 68
8 Resultas	129.628 80	59.340 19		70.288 61
9 Recursos legales para cubrir el déficit	63.801 60	28.239 71		35.561 89
10 Reintegros		2.605 45	2.605 45	
11				
TOTALES DE INGRESOS	338.128 93	230.522 61	14.523 86	122.128 18
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	32.370	29.964 78		2.405 22
2 Policía de seguridad	5.746	5 638 90		107 10
3 Policía urbana y rural	27.004	21 537 56		5.466 44
4 Instrucción pública	7 750 65	7.711 50		39 15
5 Beneficencia	8.645	8.578 20		66 80
6 Obras públicas	11.500	5.398 86		6.101 14
7 Corrección pública	26.421 53	11.779 45		14 642 08
8 Montes				
9 Cargas	95 500 95	91.991 64		3 509 31
10 Obras de nueva construcción	20.000			20.000
11 Imprevistos	3.250	2.734 75		515 25
12 Resultas	38.784 80	32.718 59		6.066 21
13				
TOTALES DE PAGOS	276 972 93	218 054 23		58.918 70
EXISTENCIA EN CAJA		12 468 38		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS		230.522 61		

Pozoblanco 31 de Diciembre de 1906.—El Contador, Bartolomé García Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas del Rey.

Depositaría de fondos municipales de Pozoblanco

Número 298

Cuarto trimestre de 1906

CUENTA

del cuarto trimestre del año de 1906, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	Pesetas.	14.442 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		63.943 75
CARGO.....		78.386 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.....		65.917 87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....		12.468 38

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
Ingresos				
1 Propios.....	18.276 51	16.365 93	34.642 44	
2 Montes.....	24.607 10	384	24.991 10	
3 Impuestos.....	57.560 87	13.096 44	70.656 31	
4 Beneficencia.....	>	>	>	
5 Instrucción pública.....	>	>	>	
6 Corrección pública.....	5.405 51	3.092 18	8.497 69	
7 Extraordinarios.....	848 10	701 62	1.549 72	
8 Resultas.....	59.340 19	>	59.340 19	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	540 58	27.699 13	28.239 71	
10 Reintegros.....	>	2.605 45	2.605 45	
CARGO.....	166.578 86	63.943 75	230.522 61	
Pagos				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	22.412 42	7.552 36	29.964 78	
2 Policía de seguridad.....	4.180 39	1.458 51	5.638 90	
3 Policía urbana y rural.....	15.517 20	6.020 36	21.537 56	
4 Instrucción pública.....	5.333 24	2.378 26	7.711 50	
5 Beneficencia.....	6.479 45	2.098 75	8.578 20	
6 Obras públicas.....	4.025 11	1.373 75	5.398 86	
7 Corrección pública.....	3.366 64	3.412 81	11.779 45	
8 Montes.....	>	>	>	
9 Cargas.....	58.981 40	33.010 24	91.991 64	
10 Obras de nueva construcción..	>	>	>	
11 Imprevistos.....	2.313 25	421 50	2.734 75	
12 Resultas.....	24.527 26	8.191 33	32.718 59	
DATA.....	152.136 36	65.917 87	218.054 23	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año. En Pozoblanco á 19 de Enero de 1907.—El Depositario, Ruperto Muñoz.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo. En Pozoblanco á 21 de Enero de 1907.—El Contador, Bartolomé García Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas del Rey.

VALENZUELA

Núm. 472

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en este día el sorteo de los vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Primera sección

D. Mantel Oliván Gordillo
Mateo G. López Gutiérrez
Bartolomé Luque Méndez

Segunda sección

D. Gregorio Gordillo Arroyo
Mateo Luque Gordillo

Tercera sección

D. Juan Francisco Velasco Díaz
Mateo Porcuna Fernández

Cuarta sección

D. Juan Porcuna Segovia
Blas López Gordillo
Jorge Serrano Oliván

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Valenzuela 2 de Febrero de 1907.—Teodoro Priego.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 473

Don José Quintana Calzadilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 29 del pasado, se ha verificado la división de secciones en que se ha de dividir este término municipal para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año, á tenor de lo que previene el art. 66 de la ley Municipal, cuya división es la siguiente:

Primera sección

Plaza, Javier Gómez, Córdoba, Umbría, Oscura, Cuesta, Pozuelos, Boyeros, Triana y aldeas de Ojuelos Bajos y Obatón. Elige tres vocales.

Segunda sección

Maestra y aldeas de Cuenca, Coronada y Argallón. Elige tres vocales.

Tercera sección

Corredera y aldeas de Posadilla, Piconcillo, Cañada del Gamo y Pánchez. Elige tres vocales.

Cuarta sección

Valverde, Montenegro, Mata, Santo, Llana y Monjas. Elige tres vocales.

Quinta sección

Barlucero, Tejera, Sevilla, Peñascos y aldea de Ojuelos Altos. Elige dos vocales.

Sexta sección

Jara y aldeas de Alcornocal, Cardenchoza, Morenos y Navalcuervos. Elige dos vocales.

Total diez y seis, igual al número de Concejales.

Y en cumplimiento del art. 67 de dicha ley se hace público este resul-

tado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si contra su formación tuviera algún vecino que reclamar.

Fuente Obejuna 1.º de Febrero de 1907.—José Quintana.—José de la Torre, Secretario.

BELALCAZAR

Núm. 474

Don Antonio Otero García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 20 de Enero último y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir en seis secciones los contribuyentes de este término para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Plaza de la Constitución, Libertad, Alameda, Palacios, Iglesia, O' Donell, Prado, C. D. Alonso, Méndez Núñez y Mora.

Segunda sección

Comprende las calles Puente, San Francisco, Fuente, Huerta, Monjas, Frailes, Martirio, Vistillas, Padre Torrero y Reina Regente.

Tercera sección

Comprende las calles Santa Rita, Santo, Domadero, Añora y Alfonso XIII.

Cuarta sección

Comprende las calles Calderón de la Barca, Sevilla, Soledad, San Bernardo, Fray M. de Medina y Soto Alvarado.

Quinta sección

Comprende las calles Fray R. Arias, Corredera, Lope de Vega, Pilarete, Bonilla, Alcantarilla, Consolación, Capitán Jurado y Santa Ana.

Sexta sección

Comprende las calles Capellán, Plaza de San Pedro, San Pedro, Fuente Vieja, Nueva, Cerro, Cruz y Santa Bárbara.

Cuya división se anunciará por término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos oportunos.

Belalcázar 3 de Febrero de 1907.—Antonio Otero.

ESPIEL

Núm. 475

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del presente mes, acordó dividir el término municipal en cuatro secciones para la elección, por sorteo, de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, cuyas listas quedan expuestas al público, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

También se hace saber: que el sorteo de vocales tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Espiel 30 de Enero de 1907.—Rafael Manso y Rodríguez.

PUENTE GENIL

Núm. 477

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, para la renovación de los vocales que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal para el corriente año, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Juan María Cáceres Rey

Segunda sección.

D. Juan Romero Almeda

Tercera sección.

D. José Jarado Amador

Cuarta sección.

D. Alfonso Ariza Estrada

Miguel Fernández Merino

Quinta sección.

D. Rafael Cuesta Cuesta

Seata sección.

D. José Cosano Aguilar

Séptima sección.

D. Manuel Montero Cuenca

Esteban Ligero Cosano

Octava sección.

D. Agustín Velasco Delgado

Novena sección.

D. Antonio Lora Coea

Francisco Aguilar Cano

Décima sección.

D. Joaquín Chacón Luque

Undécima sección.

D. Antonio Morales Rivas

Duodécima sección.

D. Desiderio Martínez Carrascosa

Francisco Antonio Aguilar Aguilar

Antonio Delgado Gálvez

Rafael Rivas Arcos

Lo que se hace público a los efectos del art. 69 de la vigente ley Municipal.

Puente Genil 1.º de Febrero de 1907.—Juan Delgado.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 464

Don Félix Nogués y Rueda, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el juicio de desahucio que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo a instancia de don Antonio Santolalla Moreno, contra Antonia Mesa Mateo y otros, respecto a la finca Mesas Altas, término de Almodóvar del Río, se ha dictado sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, que copiados a la

letra con la publicación, dicen como sigue:

Cabeza.—Sentencia.—En la villa de Posadas a seis de Diciembre de mil novecientos seis, el señor don Alfonso Palma Blázquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio de desahucio seguidos a instancia del Procurador de este Juzgado don Enrique Villalba y de Jesús, en nombre de don Antonio Santolalla Moreno, de cincuenta y nueve años de edad, casado, propietario, con domicilio y vecindad en la ciudad de Córdoba, con el carácter de marido, conjunta persona y administrador legal de su señora esposa doña Josefa Natera Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, propietaria y de igual vecindad y domicilio, dirigido por el Letrado don Diego Soldevilla Vázquez, contra Antonia Mesa Mateo, viuda de Pedro Barrientos Gómez; Francisco Cantos Sánchez, vecino de Almodóvar del Río, casado, propietario y de cuarenta y cinco años de edad; Francisco Peña Cantos, de igual vecindad, casado, jornalero, y de treinta y cinco años de edad, y Miguel Peña Cantos, de la propia vecindad, viudo, jornalero y de treinta y cinco años de edad; la Mesa Mateo declarada rebelde y los tres restantes que litigan en concepto de pobres en sentido legal, representados por el Procurador que les correspondió en turno de oficio, don Luis Soldevilla Guerrero, dirigido primero por el Letrado don Fernando Romero Pareja y después por su compañero don Evaristo Jiménez Illescas, ambos colegiados en Córdoba, sobre desahucio respecto a unos ranchos con labores y albergues que los demandados han establecido en la hacienda llamada Mesas Altas, del término municipal de Almodóvar del Río, la que lleva en propiedad y posesión doña Josefa Natera Muñoz.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Antonio Santolalla Moreno como marido y representante legal de su señora esposa doña Josefa Natera Muñoz, contra Antonia Mesa Mateo, viuda de Pedro Barrientos Gómez, Francisco y Miguel Peña Cantos y Francisco Cantos Sánchez, rancheros de la dehesa llamada Mesas Altas; que linda por Saliente con las Laderas de Quitapésares, perteneciente al común de Almodóvar del Río y dehesa del Panduro, propiedad que fué del Excmo. señor Duque de Almodóvar del Río, y hoy de la testamentaría de don Francisco Solano Natera y Luna; por el Norte con la dehesa boyal de Villaviciosa, vendida por el Estado y adquirida por el finado don Francisco Solano Natera y Luna; por Poniente con los manchones de Rascabejares, Hornos, Barranco del Cabrero y Toril, del común de expresada villa de Almodóvar del Río, y por Mediodía con los manchones denominados Enjambraderos, Barranco del Lobo y el Pastor, de la misma pertenencia, condenando a los demandados en todas las costas de este juicio, a los cuales se

apereibe de lanzamiento de los ranchos con labores y albergues que tienen dentro de la descrita dehesa de Mesas Altas, si en el término de veinte días no dosalojan dicha finca, y reintégrese en el papel correspondiente de pagos al Estado, por el Procurador don Enrique Villalba, la mitad del invertido en esta resolución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Palma.

Publicación.—Dada, leída, publicada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Alfonso Palma Blázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública ordinaria en los estrados de este Juzgado en el día de hoy. Posadas seis de Diciembre de mil novecientos seis, de que doy fé.—Ante mí, Félix Nogués.

Los anteriores insertos concuerdan a la letra con sus respectivos originales a que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Posadas a primero de Febrero de mil novecientos siete.—Félix Nogués.—V.º B.º: Vargas.

SOCIEDAD DE GANADEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en sus estatutos, ha acordado convocar a junta general ordinaria que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta capital el día 14 del corriente mes, a las dos de la tarde, con objeto de examinar, y en su caso aprobar, la memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último.

Los señores accionistas podrán depositar los resguardos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con la antelación debida, según lo establecido en el artículo 13, y ejercer además los derechos que les concede el artículo 9.º de los estatutos sociales.

Córdoba 7 de Febrero de 1907.—El Secretario, L. Gabriel García y García.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así: «Las Corporaciones provinciales y

municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

APENDICES

a los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba